Nota DNC N° 18197/2022.

Asunción, 19 de diciembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	420007
Expediente	320402
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PERFORACIÓN DE POZOS Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA CON TANQUE DE AGUA DE FIBRA DE VIDRIO
Entidad	GOBERNACIÓN DE CONCEPCIÓN
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de las documentaciones en la cuales ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 13689/2022 de fecha 10/11/2022, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 2 y 3 para el proceso de la referencia.
2. Como respuesta a la observación N° 4 se visualiza que la convocante ha emitido una adenda al las Bases Concursales de manera completamente improcedente dada la etapa en la que se encuentra el proceso, incluso en dicho documento menciona que fue realizada por recomendación de la DNCP, a lo que se responde que lo recomendado fue, emitir una adenda al contrato, no a la Base Concursal; por consiguiente: ***(Reiteración)*** *Con relación a la observación N° 5 la convocante respondió: "...Al momento del pago se procederá a las retenciones establecidas por la Ley de Contrataciones Públicas, respectivamente..." (sic) al respecto, solicitamos remitir la adenda al contrato contemplando lo requerido en la observación; por consiguiente se reitera la observación: "Considerando lo establecido en la normativa vigente, señalamos que, en ningún punto, tanto en las Bases Concursales como en el Contrato, se ha indicado la retención equivalente al 0.5 % en concepto de contribución sobre contratos suscriptos, de conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" para lo cual se solicita realizar los ajustes que correspondan"*
3. ***(Reiteración)*** En cuanto al Dictamen de análisis de Precios, no se observa que la convocante haya realizado la selección de al menos tres precios obtenidos de la combinación de dos o más de las opciones propuestas para la obtención del precio de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga